

JSP

Aviso de Recibo  
Hartu-abisua  
**CERTIFICADO  
EGIAZTAGIRIA**

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
BIZKAIA JAURERRIKO ABOKO  
BILBO  
—

DESTINATARIO DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS  
BIDALKETAREN HARTZAILEA: BEZEROAK BETE BEHAR DU, MAUSKULETAN

Dirección: JEFATURA SUP. POLICIA  
Atención: ATT. JEFE SUPERIOR  
C.P. y Población: GORDONIZ, 8  
Provincia: 48010 BILBAO



REMITENTE DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS  
BIDALKETAREN IGORTZAILEA: BEZEROAK BETE BEHAR DU, MAUSKULETAN



Dirección: ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
Atención: DEL SEÑORIO DE VIZCAYA  
C.P. y Población: Rampas de Uribitarte nº3 - 1º  
Provincia: 48001 BILBAO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL SEÑORIO DE VIZCAYA  
Rampas de Uribitarte nº3 - 1º  
48001 BILBAO

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO

31ERA

Muy Sr. mío:

Acompaño a la presente escrito elaborado por la Comisión de Extranjería de este Colegio de Abogados, en relación con una serie de hechos sucedidos el 9 de Noviembre de 2012, en la redada policial que tuvo lugar en Zorrozaurre, formulando **queja** por la actuación llevada a cabo por el Grupo Operativo de Extranjeros de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Bilbao.

Le agradeceremos nos mantenga informados de la tramitación de la presente queja.

Le saluda atentamente,



*Javier Bolado*  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
EL SECRETARIO  
**JAVIER BOLADO ZARRAGA**

ANEXO CITADO.-



JUZGADO DECANO DE BILBAO  
Ilmo. Sr. D. Alfonso González Guija  
Juez Decano  
Buenos Aires, 6  
48001 BILBAO

Bilbao, 12 de Diciembre de 2012

Ilmo. Sr. Juez Decano:

Acompaño a la presente escrito elaborado por la Comisión de Extranjería de este Colegio de Abogados, en relación con una serie de hechos sucedidos el 9 de Noviembre de 2012, en la redada policial que tuvo lugar en Zorrozaurre, formulando **queja** por la actuación llevada a cabo por el Juzgado de Guardia, Instrucción nº 8 (en sustitución, por la Jueza del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao).

Le agradeceremos nos mantenga informados de la tramitación de la presente queja.

Le saluda atentamente,



  
POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
EL SECRETARIO  
**JAVIER BOLADO ZÁRRAGA**

ANEXO CITADO.-

## COMISIÓN DE EXTRANJERÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BIZKAIA

**PRIMERO:** Que, el pasado 9 de noviembre tuvo lugar en Zorrozaurre una redada **policial dirigida por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del CNP en Bilbao de forma colectiva e indiscriminada que se saldó con la detención de 27 personas extranjeras.**

Tras la identificación de todas las personas se procedió a la incoación de distintos expedientes de expulsión, a la puesta en libertad, o a solicitar su internamiento, según los casos. En concreto, la Policía Nacional solicitó al Juzgado de Instrucción en funciones de guardia (Juzgado nº 8, con el titular del juzgado de instrucción nº 10 que se encontraba sustituyendo a su compañero) el internamiento en el Centro de Internamiento de Carabanchel (Madrid) para 12 personas.

En el plazo de tres horas se dictaron 11 autos de internamiento, previa audiencia de los interesados, asistidos por el letrado de guardia. Pese a las alegaciones formuladas, la carencia de antecedentes penales, y el arraigo demostrable en la mayoría de los casos, los 11 autos acordaron el internamiento pareciendo que las resoluciones estuvieran redactadas de antemano. Tan solo uno de ellos varió, por haberse acreditado que el interesado contaba con un Auto de suspensión de la expulsión dictado por parte del TSJ de Valencia.

**SEGUNDO:** Que, entre las solicitudes de internamiento formuladas por el Grupo de Extranjeros de la Policía Nacional figuraban las de **tres personas que tienen suspendida la orden de expulsión**, bien por un Juzgado Contencioso bien por Tribunales Superiores de justicia, (y una de ellas además una sentencia sustituyendo la expulsión por multa, actualmente recurrida) datos que sin duda deben constar en las pertinentes bases de datos y archivos policiales. Sin embargo, ante la imposibilidad de acreditar tal extremo al momento de la audiencia y desatendiendo el resto de alegaciones del letrado de guardia, el Juzgado de Instrucción nº 8 procedió a acordar el internamiento de 2 de ellas aludiendo a la posibilidad existente de recurrir en reforma.

**TERCERO:** Que, ante esta situación, el letrado de guardia interpuso dos **Habeas Corpus** por presunta detención ilegal, **unas medidas cautelarísimas ante el TSJ del País Vasco y otras ante el TSJ de Valencia**, en las que no se pedía la suspensión de la orden de expulsión, porque la suspensión ya estaba dictada y vigente, sino que se paralizase la ejecución de expulsión y la inmediata puesta en libertad de las dos personas afectadas. Y asimismo **2 Recursos de Reforma frente al mismo juzgado de instrucción** contra sendos autos de internamiento.

Tras inhibirse o declararse incompetentes para resolver los distintos Juzgados, la medida cautelarísima interpuesta ante el TSJ País Vasco fue remitida al **Juzgado de lo Contencioso Nº 5 de Bilbao** quien dicta **Auto el 15 de noviembre de 2012** ordenando el cese del internamiento y la inmediata puesta en libertad para uno de los detenidos. (se adjunta como documento nº1). Dicho auto recoge en su razonamiento jurídico primero, párrafo cuarto:

*"Y es que, **incomprensiblemente y a pesar de que por escrito datado en Bilbao el 15 de Diciembre de 2011 suscrito por la Jefa de la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, en el que se informaba a este Juzgado que "con esta misma fecha, se ha cursado instrucciones oportunas a la Comisaría Provincial de Bilbao, para que se lleve a cabo la suspensión de la ejecución de salida obligatoria y demás extremos acordados en el auto de referencia", la Policía Nacional, haciendo abstracción de la sabida administrativamente suspensión de la ejecución de la resolución de expulsión decidida judicialmente y a que a día de hoy y hasta que la Sala en grado de Apelación sobre la sentencia se pronuncie en el procedimiento abreviado nº 396/11, está plenamente vigente, ha presentado al referido ciudadano argelino para su internamiento en el Centro de internamiento de extranjeros de Carabanchel y así se haya decidido por auto de 9 de noviembre de 2012 del Juzgado de instrucción nº 8 de Bilbao (diligencias indeterminadas 4083/12).***

La medida cautelarísima interpuesta ante el TSJ de Valencia esta pendiente de resolución.

Pues bien, al mismo tiempo han sido resueltos por el **Juzgado de Instrucción nº 8** sendos recursos de reforma por Autos de fecha 15 de noviembre de 2012 (se adjuntan como documentos nº2 y 3) en los cuales se acuerda la puesta en libertad de los interesados **"por falta de requisitos para el internamiento"** al carecer ambos de una orden de expulsión que ejecutar.

**CUARTO:** Que, de las citadas actuaciones se desprende que:

- Pese a las recomendaciones cursadas por el Ararteko respecto a las redadas colectivas e identificaciones basadas en presunciones o en los rasgos físicos de las personas, y las Instrucciones dictadas por la propia Dirección General de la Policía al respecto, los Grupos Operativos de Extranjeros de la BPEF, en connivencia con la Policía Municipal de Bilbao, siguen actuando con total discrecionalidad.

Es preciso recordar que la Circular 2/2012, de la Dirección General de la Policía, de 16 de mayo, expresamente prohíbe los cupos de identificación o detención de extranjeros y las actuaciones masivas o indiscriminadas basadas únicamente en motivos étnicos.

- Tres personas con la orden de expulsión suspendida por diferentes órganos judiciales se han visto privadas de libertad por su condición de extranjeras, sin soporte legal alguno, una de ellas durante 1 día y las otras dos durante 7 días lo que puede suponer la existencia de un delito de detención ilegal.
- La actuación del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao que con extraordinaria rapidez, en tan solo tres horas, resuelve sobre un derecho fundamental cual es la libertad, resulta, además de sorprendente, poco ajustada a derecho. La finalidad del internamiento de una persona extranjera es asegurar que se va a poder ejecutar la expulsión. Sin existir por tanto una orden de expulsión o estar la misma suspendida, el internamiento carece de sentido. Habiéndose autorizado y perpetuado la detención ilegal anteriormente citada.

Bilbao, a 5 de Diciembre de 2012